



Resolución Ministerial

Nº 340 -2015-EF/15

Lima, 03 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 003-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIAM de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, del 02 de junio de 2015, el Acta de Sesión N° 2 del Comité de Dirección del Fondo MIPYME, del 26 de junio de 2015, y la Carta CF-05319-2015/GIIF, recibida el 15 de julio de 2015, de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, creó el Fondo MIPYME por un monto de hasta S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con el objeto de financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o mercado de valores, y para participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores, a través de instrumentos de servicios financieros; y S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) serán destinados a incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas o privadas;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 31 de la referida Ley N° 30230, para la administración del Fondo MIPYME, se autorizó a la Dirección General de Tesoro Público y Endeudamiento (DGETP) del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un contrato de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE);

Que, mediante Decreto Supremo N° 060-2015-EF se aprobó el Reglamento del Fondo, cuyo artículo 2 dispone que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión favorable del Ministerio de la Producción, se



aprobarán los reglamentos operativos del Fondo MIPYME, así como sus modificaciones;

Que, conforme lo dispone el artículo 5 del Reglamento del Fondo MIPYME antes referido, dicho fondo cuenta con un Grupo de Trabajo, denominado Comité de Dirección, que promueve y asegura el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos establecidos para el funcionamiento del Fondo, para lo cual ejerce las funciones de dirección, supervisión y evaluación de los instrumentos financieros y no financieros orientados a fortalecer la productividad y competitividad de las MIPYME en el país, cuya Secretaría Técnica está a cargo de COFIDE;

Que, igualmente, el literal e) del artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME dispone que es función del Comité de Dirección aprobar los reglamentos operativos de los instrumentos, propuestos por la Secretaría Técnica o por operadores de los instrumentos de servicios no financieros; para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas; en ese sentido, a través de la Carta CF-05319-2015/GIF, recibida el 15 de julio de 2015, COFIDE, en su calidad de Secretaría Técnica del Fondo MIPYME, remite a este Ministerio el Acta de Sesión N° 2 del Comité de Dirección del Fondo MIPYME, del 26 de junio de 2015, que aprobó la propuesta de Reglamento Operativo del Programa de Desarrollo de Proveedores, que cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, sustentada en el Informe N° 003-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIAM, del 02 de junio de 2015;

Que, de igual modo, se ha verificado que el referido Reglamento Operativo propuesto por el Comité de Dirección del Fondo MIPYME contiene los términos, condiciones, características, y requisitos, conforme lo exige el precitado literal e) del artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME;

Que, por consiguiente, resulta pertinente aprobar el Reglamento Operativo del Programa de Desarrollo de Proveedores;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y modificatorias y el Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Operativo del Programa de Desarrollo de Proveedores, que consta de veinte (20) artículos y una disposición complementaria final; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- El anexo de la presente resolución ministerial se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer las disposiciones para el financiamiento y operación de proyectos aplicables al Programa de Desarrollo de Proveedores con cargo al Fondo MIPYME.

Artículo 2.- Definiciones y siglas

Para los fines del presente Reglamento Operativo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Articuladora:** Son personas jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, especializadas en la ejecución y administración de proyectos y que cuentan con experiencia previa en la ejecución de proyectos de desarrollo productivo.
- b) **COFIDE:** Corporación Financiera de Desarrollo S.A., que administra el patrimonio fideicometido del Fondo MIPYME, en calidad de fiduciario.
- c) **Comité de Dirección:** Comité de Dirección del Fondo MIPYME de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF.
- d) **Contrato de Recursos No Reembolsables para la Ejecución del Proyecto:** Documento suscrito entre el Operador del PDP, COFIDE y la tractora y/o la articuladora, según corresponda, en el que se establecen como mínimo los objetivos, metas, montos de cofinanciamiento, plazos y modalidades de ejecución, condiciones para las transferencias, obligaciones de proveer información y resultados esperados de cada proyecto.
- e) **Convenio:** Convenio suscrito entre el Operador del PDP y COFIDE, de acuerdo al artículo 18 del Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF, para canalizar los recursos del Patrimonio Fideicometido, en el cual se establecen las condiciones de uso y asignación de los recursos, características de los bienes y servicios y su procedimiento de adquisición o contratación, condiciones de financiamiento de los proyectos seleccionados y costos administrativos, entre otros.
- f) **Fondo MIPYME:** Fondo creado mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, sus modificatorias, y cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF.
- g) **MIPYME:** Micro, pequeña y mediana empresa



- h) **Operador del PDP:** Institución pública o privada responsable de gestionar el Programa de Desarrollo de Proveedores de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Operativo y el Convenio que se suscriba con COFIDE.
- i) **PDP:** Programa de Desarrollo de Proveedores.
- j) **Tractora:** Empresas de los sectores productivos y de servicios que se caracterizan por su capacidad de arrastre y efectos multiplicadores, al movilizar a un conjunto amplio de empresas en torno a su cadena productiva.
- k) **TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial:** Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, o norma que la modifique o sustituya.
- l) **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria

Artículo 3.- Programa de Desarrollo de Proveedores.

- 3.1 El PDP es un instrumento de política de desarrollo productivo orientado a fortalecer la articulación productiva empresarial mediante la mejora de las capacidades de los proveedores y su relación con las tractoras.
- 3.2 El PDP se enmarca dentro de la línea de acción 2 del Eje 3 del Plan Nacional de Diversificación Productiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE; así como dentro de la Meta 2 de la Agenda de Competitividad 2014 – 2018, aprobada en la Sesión del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad – CNC, del 27 de junio de 2014.

Artículo 4.- Objeto del Programa de Desarrollo de Proveedores.

- 4.1 El PDP tiene por objeto fortalecer la calidad y productividad de los proveedores, que adquieren las competencias y capacidades que son requeridas por las tractoras, promoviendo así el desarrollo productivo de las MIPYME y su mejor acceso a los mercados.
- 4.2 Para el cumplimiento del objeto del PDP, se cofinanciarán proyectos de manera concursable, con recursos no reembolsables, los mismos que tendrán los siguientes objetivos:
 - a) Determinar las brechas técnico-productivas, de calidad, de gestión empresarial y/o comercial de cada proveedor en relación con los requerimientos de su tractora y elaborar los planes de mejora respectivos.
 - b) Implementar los planes de mejora que permitan acortar las brechas determinadas entre la tractora y sus proveedores.

Artículo 5.- Recursos del Programa de Desarrollo de Proveedores.



- 5.1 Los recursos destinados a la implementación del PDP ascienden a S/. 30 000 000,00 (Treinta millones y 00/100 Nuevos Soles), los cuales se derivan del componente de hasta S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles) del Fondo MIPYME, destinados a incrementar la productividad de la MIPYME a través de instrumentos de difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados.
- 5.2 En caso se incorporen recursos adicionales al componente de hasta S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles) del Fondo MIPYME, se puede destinar parte de dichos recursos adicionales al PDP, previa aprobación del Comité de Dirección, para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del presente Reglamento Operativo.
- 5.3 Los gastos del Operador del PDP para la implementación del PDP no exceden del 10% de los recursos destinados a su implementación.
- 5.4 Para la adecuada implementación del PDP, en cada convocatoria que se realice se asignarán fondos a los proyectos que resulten aprobados, hasta agotar el presupuesto asignado por convocatoria. En caso de empate entre proyectos, se asignan fondos a quien haya presentado su aplicación primero en el tiempo.

CAPÍTULO II.

ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES.

Artículo 6.- Comité de Dirección del Fondo MIPYME

- 6.1 El Comité de Dirección realiza sus funciones según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF, siendo responsable de establecer los lineamientos y políticas para el uso y asignación de los recursos destinados a cofinanciar los proyectos aprobados en el marco del PDP.
- 6.2 Son funciones específicas del Comité de Dirección en relación con el PDP:
- a) Aprobar el Reglamento Operativo y sus modificatorias para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas
 - b) Aprobar las bases del concurso público y sus modificatorias.
 - c) Revisar trimestralmente los informes de avances y resultados de la implementación del PDP presentados por COFIDE.

Artículo 7.- Administrador del Fondo MIPYME

- 7.1 COFIDE tiene a su cargo la canalización de los recursos para el cofinanciamiento de los proyectos seleccionados en el PDP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF.
- 7.2 Son funciones específicas de COFIDE en relación con el PDP:
- a) Suscribir el Convenio con el Operador del PDP.



- b) Suscribir los Contratos de Recursos No Reembolsables para la Ejecución del Proyecto, de acuerdo a cada proyecto, cuando corresponda.
- c) Ejecutar los desembolsos o reembolsos aprobados por cada proyecto a solicitud del Operador del PDP en el marco del Convenio suscrito.
- d) Solicitar las garantías financieras respectivas por cada proyecto aprobado, cuando corresponda.
- e) Ejecutar las garantías financieras y las recuperaciones de fondos, a solicitud del Operador del PDP, cuando corresponda.
- f) Informar trimestralmente al Comité de Dirección respecto de los avances y resultados de la implementación del PDP, especificando los resultados por cada proyecto, incluyendo los usos, niveles de gasto y saldos de los recursos destinados a cofinanciar los proyectos.
- g) Otras obligaciones que se establezcan en el Convenio suscrito con el Operador del PDP.

Artículo 8.- Operador del PDP

8.1 El Operador del PDP debe cumplir con los siguientes requisitos

- a) No encontrarse incurso en ningún régimen de sanción, vigilancia, plan de saneamiento financiero o análogo de acuerdo a la legislación vigente.
- b) No tener pendiente alguna acción judicial con COFIDE o cualquier otra entidad gubernamental.
- c) Acreditar un mínimo de cinco (05) años de experiencia en la gestión de fondos concursables, incluyendo la convocatoria para la adjudicación de estos fondos a empresas, y el seguimiento, evaluación y documentación de los fondos adjudicados.
- d) Acreditar una gestión sujeta a al menos una auditoría externa anual en los últimos cinco (05) años.
- e) Contar con un sistema informático que permita la postulación, evaluación y seguimiento en línea de los proyectos.

8.2 De conformidad con el artículo 19 del reglamento del Fondo MIPYME, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 060-2015-EF, son obligaciones del Operador del PDP:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio suscrito con COFIDE en el marco del presente Reglamento Operativo.
- b) Efectuar la convocatoria para la presentación de proyectos aplicables al PDP, de acuerdo con el presente Reglamento Operativo, las condiciones que se establezcan en el Convenio suscrito con COFIDE, las bases y el manual de operaciones del concurso.
- c) Orientar a los participantes del PDP
- d) Verificar y vigilar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los participantes del PDP; para lo cual deberán establecer las medidas de supervisión adecuadas.
- e) Seleccionar los proyectos a ser cofinanciados por el PDP, de acuerdo a los criterios de elegibilidad establecidos.
- f) Suscribir los Contratos de Recursos No Reembolsables para la Ejecución del Proyecto, de acuerdo a cada proyecto.
- g) Evaluar y aprobar, de corresponder, diagnósticos y planes de mejora.



- h) Mantener un registro actualizado de los participantes del PDP.
- i) Instruir a COFIDE para la ejecución de desembolsos o reembolsos, cuando corresponda.
- j) Instruir a COFIDE para la suspensión de desembolsos, cancelación de contratos y ejecución de garantías, cuando corresponda.
- k) Supervisar el cumplimiento de la ejecución de las actividades, objetivos y metas propuestas en cada proyecto seleccionado, de acuerdo a lo establecido en los contratos de recursos no reembolsables para la ejecución de cada proyecto.
- l) Informar trimestralmente a COFIDE respecto de los avances y resultados de la implementación del PDP, especificando los resultados por cada proyecto, incluyendo los usos, niveles de gasto y saldos de los recursos destinados a cofinanciar los proyectos.
- m) Otras obligaciones que se establezcan en el Convenio suscrito con COFIDE.

Artículo 9.- Acciones de promoción y seguimiento

La presidencia del Comité de Dirección del Fondo MIPYME promoverá, a través de su sector, las acciones necesarias a fin de promover la participación de las empresas en el PDP. Asimismo, efectúa el seguimiento del PDP a fin de efectuar propuestas de modificación.

CAPÍTULO III.

PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES

Artículo 10.- Tractoras, articuladoras y proveedores de servicios

10.1 Las tractoras, articuladoras y proveedores de servicios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No haber sido declaradas insolventes por la autoridad competente.
- b) No prestar servicios a COFIDE y/o al Operador del PDP o haberlos prestado en un plazo menor a 6 meses de firmado el Contrato de Recursos No Reembolsables para la Ejecución del Proyecto.
- c) No haber sido sancionadas por un mal desempeño en la gestión de un proyecto culminado o en ejecución, ni haber incumplido obligaciones que generaron la resolución del Contrato de Recursos No Reembolsables para la Ejecución del Proyecto que haya sido financiado con recursos del Operador del PDP.
- d) No presentar deudas coactivas reportadas de seguridad social de los trabajadores ni de otras obligaciones tributarias o no tributarias.
- e) No haber sido sancionadas con inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, mientras dure tal sanción.
- f) En caso de encontrarse clasificadas en la central de riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, no podrán tener una categoría menor a "Cliente con Problemas Potenciales" (CPP).
- g) Otros requisitos establecidos en las bases del concurso.

10.2 En el caso de una tractora, ésta debe ser una persona jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la



legislación vigente, cuyo nivel de ventas del último ejercicio fiscal es mayor o igual al de la mediana empresa de acuerdo a la clasificación dispuesta en el artículo 5 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

- 10.3 Una tractora que no se encuentre establecida en el Perú puede participar del PDP únicamente mediante la Alternativa 2 a la que se refiere el inciso b) del numeral 12.1 del artículo 12 del presente Reglamento Operativo, y debe cumplir con los requisitos como tal.
- 10.4 En el caso de una articuladora, ésta debe ser una persona jurídica pública o privada, con o sin fines de lucro, con una experiencia no menor de dos (02) años en la ejecución y/o administración de proyectos de desarrollo productivo.
- 10.5 Una tractora o articuladora puede participar en un máximo de tres (03) proyectos de manera simultánea siempre que pueda acreditar capacidad financiera y administrativa para ello al Operador del PDP.
- 10.6 En el caso de un proveedor de servicios, éste debe ser una persona natural o jurídica especializada, con experiencia en la provisión de los servicios relacionados a los gastos elegibles del PDP, que puede ser contratado de acuerdo a los requerimientos de los proyectos seleccionados del PDP. El componente de Diagnóstico y Elaboración de Plan de Mejora a que se refiere el inciso a) del numeral 13.1 del artículo 13 del presente Reglamento Operativo debe ser ejecutado por un proveedor de servicios especializado que sea una persona jurídica.
- 10.7 En un mismo proyecto, una articuladora o una tractora no puede ser un proveedor de servicios de los gastos elegibles señalados en el numeral 18.1 del artículo 18 del presente Reglamento Operativo.

Artículo 11.- Proveedores

11.1 Los proveedores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser MIPYME constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, cuyo nivel de ventas del último ejercicio fiscal debe ser menor o igual al de la mediana empresa de acuerdo a la clasificación dispuesta en el artículo 5 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- b) Registrar ventas menores a su tractora.
- c) No haber sido declarada insolvente por la autoridad competente.
- d) No prestar servicios a COFIDE y/o al Operador del PDP o haberlos prestado en un plazo menor a 6 meses de firmado el Contrato de Recursos No Reembolsables para la Ejecución del Proyecto.
- e) No haber incumplido con las obligaciones asumidas con el operador del PDP.
- f) No presentar deudas coactivas reportadas de seguridad social de los trabajadores ni de otras obligaciones tributarias o no tributarias.
- g) No haber sido sancionada con inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, mientras dure tal sanción.



- h) Acreditar ventas anuales iguales o mayores a 20 UIT en los dos últimos ejercicios fiscales.
- i) Tener un mínimo de dos años de antigüedad.
- j) Otros requisitos establecidos en las bases del concurso.

11.2 Un mismo proveedor no puede participar en más de un proyecto simultáneamente.

11.3 Cuando más de un proveedor se encuentre agrupado bajo algún modelo asociativo, que es una persona jurídica, dicha persona jurídica puede participar del PDP solo como tractora o articuladora, y debe cumplir con los requisitos como tal.

11.4 Cuando productores, que no sean una persona jurídica individual, se encuentren agrupados bajo un modelo asociativo que sea una persona jurídica, aquella es considerada como un solo proveedor para propósitos del PDP, debe cumplir con los requisitos como tal y participa de un proyecto con un número máximo de veinte (20) productores.

11.5 En las bases del concurso se podrá establecer un esquema de participación de los modelos asociativos distinto a lo establecido en los numerales 11.3 y 11.4 del artículo 11 del presente Reglamento Operativo.

CAPÍTULO IV.

OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES

Artículo 12.- Alternativas de participación

12.1 La tractora o articuladora puede presentar proyectos al PDP de acuerdo al siguiente esquema de participación:

- a) Alternativa 1.- donde una (1) tractora presenta una propuesta que involucra a un mínimo de cinco (5) proveedores. En el caso del sector agroindustrial, debe involucrar a un mínimo de diez (10) proveedores.
- b) Alternativa 2.- donde una (1) articuladora presenta una propuesta, asociada a una (1) tractora, y que involucra a un mínimo de cinco (5) proveedores. En el caso del sector agroindustrial, debe involucrar a un mínimo de diez (10) proveedores.

12.2 En las bases del concurso se puede establecer un número máximo de proveedores en las alternativas de participación.

12.3 La tractora o la articuladora, según corresponda, firma un Contrato de Recursos No Reembolsables para la Ejecución del Proyecto.

Artículo 13.- Componentes y plazos de implementación de las propuestas

13.1 Un proyecto cofinanciado por el PDP consta de dos componentes:

- a) Diagnóstico y Elaboración de Plan de Mejora. Consiste en un conjunto de actividades necesarias para determinar las brechas técnico-



productivas, de calidad, de gestión empresarial y comercial de cada proveedor con su tractora. Dichas acciones permitirán elaborar un plan de mejora dirigido a acortar las brechas identificadas entre las tractoras y sus proveedores. La ejecución de este componente tiene un plazo máximo de cuatro (4) meses.

- b) Implementación del Plan de Mejora. Consiste en la implementación de las acciones contenidas en el plan de mejora definido en la primera fase. La ejecución de este componente tiene un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

13.2 Cuando se cuente con un diagnóstico y plan de mejora de los proveedores que participan en un proyecto, que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en las bases del concurso, la tractora o articuladora puede presentar proyectos al PDP directamente al componente de Implementación del Plan de Mejora. La ejecución tiene un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

Artículo 14.- Solicitud de cofinanciamiento

La solicitud de cofinanciamiento de un proyecto al PDP es presentada de acuerdo a los formatos aprobados en las bases del concurso. Solo los proyectos presentados de conformidad con los formatos aprobados pasan a evaluación.

Artículo 15.- Criterios de evaluación

15.1 La evaluación de los proyectos se realiza considerando principalmente criterios relacionados a la calidad del proyecto, la capacidad de los participantes y los beneficios y sostenibilidad de la intervención.

15.2 Concluido el primer componente o en caso un proyecto postule directamente al segundo componente, los diagnósticos y planes de mejora que se elaboren o se presenten, respectivamente, serán evaluados y aprobados por el Operador del PDP.

Artículo 16.- Cofinanciamiento

El cofinanciamiento del PDP para la ejecución de cada proyecto se destina solo al financiamiento de los gastos elegibles y es de acuerdo a los siguientes montos y porcentajes:

- a) Diagnóstico y Elaboración de Plan de Mejora. Hasta un porcentaje máximo no mayor al 80% del costo total de este componente. Este cofinanciamiento no podrá exceder los S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles).
- b) Implementación del Plan de Mejora. Hasta un porcentaje máximo no mayor al 70% del costo total de este componente. Este cofinanciamiento no podrá exceder los S/. 600,000.00 (Seiscientos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

El cofinanciamiento con los recursos del PDP está sujeto al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento Operativo y el Contrato de Recursos No Reembolsables para la Ejecución del Proyecto.



Artículo 17.- Contrapartida

- 17.1 La contrapartida proviene de aportes de las tractoras, articuladoras, proveedores y/o terceros, previo acuerdo de los participantes en cada proyecto y la aprobación del Operador del PDP.
- 17.2 La contrapartida puede ser monetaria y/o consistir de aportes valorizados por los participantes y aprobados por el Operador del PDP, y se destina solo al financiamiento de los gastos elegibles.
- 17.3 El aporte monetario de la contrapartida será de al menos 18% del costo total del proyecto para el componente de Diagnóstico y Elaboración de Plan de Mejora; y de al menos 10% del costo total del proyecto para el componente de Implementación del Plan de Mejora.

Artículo 18.- Gastos elegibles

- 18.1 Con cargo a los recursos provenientes del cofinanciamiento del PDP y de la contrapartida, son elegibles los gastos de servicios relacionados a:

- a) Contratación de consultorías y asistencia técnica.
- b) Servicios de capacitación, pasantías o entrenamiento del personal
- c) Certificaciones de calidad
- d) Servicios tecnológicos, mantenimiento de equipos, análisis, ensayos o desarrollos directamente asociados al proyecto.
- e) Materiales e insumos directamente asociados al proyecto.

- 18.2 También son elegibles los gastos de coordinación y administración del proyecto, los mismos que no podrán exceder el 15% del monto total de cofinanciamiento.

- 18.3 Con cargo a los recursos provenientes del cofinanciamiento del PDP y de la contrapartida, no son elegibles los gastos de servicios relacionados a:

- a) Adquisición o alquiler de activos fijos.
- b) Gastos de coordinación y administración que no sean los establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18 del presente Reglamento Operativo.
- c) Gastos fijos (luz, agua, telefonía fija y celular, internet).
- d) Capital de trabajo.
- e) Gastos financieros (mantenimiento de cuenta corriente y otros gastos financieros).
- f) Materiales e insumos no vinculados con la naturaleza y ejecución del proyecto.
- g) Adquisición de bienes usados.
- h) Financiamiento de deuda.
- i) Compra de acciones.
- j) Tecnologías y equipamiento que tengan impacto negativo en el medio ambiente.
- k) Obras de infraestructura y compra de terrenos.
- l) Arrendamiento de locales para oficinas administrativas y alquiler de equipos de oficina.



- m) Iniciativas relacionadas con armas, juegos de azar, actividades ilegales, prohibidas o innecesarias para el logro de los resultados del proyecto.
- n) Otros gastos establecidos en las bases del concurso.

18.4 Con recursos del PDP no se puede pagar el Impuesto General a las Ventas. Todo pago por este concepto debe realizarse con cargo al aporte monetario de la contrapartida.

18.5 Todo gasto debe detallarse y debe guardar relación con el plan de mejora y los resultados esperados.

Artículo 19.- Obligaciones de proveer información

La tractora o la articuladora de cada proyecto seleccionado firma un Contrato de Recursos No Reembolsables para la Ejecución del Proyecto, según corresponda. En éste se compromete a entregar al Operador del PDP, si así lo requiere, información periódica que permita al Operador del PDP efectuar un adecuado control y seguimiento del avance del proyecto. Del mismo modo, se compromete a entregar información relevante por los cinco años siguientes a la finalización del proyecto a fin de que el Operador del PDP pueda estimar y evaluar los indicadores del proyecto.

Artículo 20.- Resolución de Contrato de Recursos No Reembolsables para la Ejecución del Proyecto

El Operador del PDP puede ordenar la resolución de un Contrato de Recursos No Reembolsables para la Ejecución del Proyecto cuando se verifique el incumplimiento de lo establecido en el mismo por causas imputables a los participantes de un proyecto.

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato de Recursos No Reembolsables para la Ejecución del Proyecto, se resolverán en principio mediante conciliación directa o arbitraje de acuerdo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071, que norma, el arbitraje, debiendo las partes incluir la correspondiente cláusula arbitral.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Los recursos destinados a la implementación del PDP a que refiere el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Reglamento Operativo serán gestionados por el Programa Nacional para la Competitividad y Productividad – Innóvate Perú.

